



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 094-2025-RPE-UPNW

Lima, 2 de diciembre de 2025

VISTO: La solicitud de modificación del artículo 4 del Reglamento General de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD de fecha 11 de diciembre de 2019 y modificatorias, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la "SUNEDU") otorga la Licencia Institucional a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, la "UPNW").

El artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (en adelante, "Ley Universitaria"), establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se manifiesta mediante cinco (5) regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo 122° de la Ley Universitaria, señala entre otros, que cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la citada Ley.

El literal p) del artículo 44 del Estatuto Social, el cual dispone que son facultades del Gerente General aprobar el Reglamento General; así como, cualquier normativa administrativa interna que implique la organización de la UPNW.

La Gerencia General puede también denominarse Presidencia Ejecutiva, conforme lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 067-2023-GG-UPNW de fecha 29 noviembre de 2023.

Mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 044-2025-RPE-UPNW de fecha 9 de junio de 2025 se aprobó la última modificatoria al Reglamento General de la UPNW en su versión 13, el cual se encuentra vigente.

El Rector y Secretario General elevan a la Gerencia General, la modificación del artículo 4 del Reglamento General de la UPNW, conforme al siguiente detalle:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Artículo 4.º. Es visión de la Universidad ser la primera opción de educación superior para los jóvenes en Lima y provincias. Ser reconocida por nuestra calidad acreditada con 5 QS Stars, por el éxito de nuestros egresados y por estar potenciados por Arizona State University.	Artículo 4.º. Es visión de la Universidad ser la primera opción de educación superior para los jóvenes en Lima y provincias. Ser reconocida por nuestra calidad acreditada con 5 QS Stars, por el éxito de nuestros egresados.

Luego de evaluar la solicitud presentada, la Gerencia General, resuelve aprobar la modificación del artículo 4 del Reglamento General de la UPNW.

Estando la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD y modificatorias, al estatuto de la UPNW y a la normativa aplicable.

SE RESUELVE:



Universidad
Norbert Wiener

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **MODIFICACIÓN** del **ARTÍCULO 4** del **REGLAMENTO GENERAL DE LA UPNW**, conforme al siguiente detalle:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN MODIFICADA
Artículo 4.º. Es visión de la Universidad ser la primera opción de educación superior para los jóvenes en Lima y provincias. Ser reconocida por nuestra calidad acreditada con 5 QS Stars, por el éxito de nuestros egresados y por estar potenciados por Arizona State University.	Artículo 4.º. Es visión de la Universidad ser la primera opción de educación superior para los jóvenes en Lima y provincias. Ser reconocida por nuestra calidad acreditada con 5 QS Stars, por el éxito de nuestros egresados.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal de transparencia de la UPNW.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR la presente resolución a todas las áreas pertinentes de la UPNW.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, y archívese.



Mg. Olga Flor Horna Horna
Presidente Ejecutivo



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 044-2025-RPE-UPNW

Lima, 9 de junio de 2025

VISTO: Las modificaciones al Reglamento General de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A.; y, otras necesidades académicas, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD de fecha 11 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la “SUNEDU”) otorgó Licencia Institucional a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, la “UPNW”).

El artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (en adelante, “Ley Universitaria”), establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se manifiesta mediante cinco (5) regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo 122° de la Ley Universitaria, señala entre otros, que cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la citada Ley.

El literal p) del artículo 44 del Estatuto Social, señala que son facultades del Gerente General aprobar el Reglamento General; así como, cualquier normativa administrativa interna que implique la organización de la universidad.

El literal c) del artículo 48 del Estatuto Social, establece que el Reglamento General norma sobre el régimen de los docentes, incluyendo sus deberes, derechos, así como su condición, contratación, permanencia, promoción, remoción y participación.

El artículo 47 del Reglamento General, establece entre otros, que la contratación y/o designación de los docentes en cualquiera de las categorías (principal, asociado y auxiliar), será realizada por la Gerencia General.

La Gerencia General puede también denominarse Presidencia Ejecutiva, conforme lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 067-2023-GG-UPNW de fecha 29 noviembre de 2023.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2024-RPE-UPNW de fecha 3 de julio de 2024 se aprobó la última modificatoria al Reglamento General en su versión 12, el cual se encuentra vigente.

El Rector y Secretario General de la UPNW elevan a la Gerencia General, las siguientes solicitudes:

- Aprobación del nuevo Reglamento General de la UPNW en su Versión 13.
- El nombramiento como docentes Ordinarios en la categoría de docente Principal a las siguientes autoridades académicas y/o administrativas de la UPNW: (i) a la Presidencia Ejecutiva, señora Olga Flor Horna Horna, (ii) al Director General de Servicios Universitarios,



Universidad
Norbert Wiener

señor Ángel Fernando Liu García, (iii) al Vicerrector Académico, señor Oswaldo Sifuentes Bitocchi, (iv) a la Directora de Posgrado, señora Samantha del Carmen López Pérez, (v) al Decano de la Facultad de Ingeniería y Negocios, Carlos Eduardo Valdez Barber y (vi) al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Keveen Steve Salirrosas Flores.

Al respecto, la Gerencia General luego de evaluar las solicitudes por parte del Rector y Secretario General de la UPNW, resuelve aprobar las solicitudes antes referidas, disponiendo su inmediata implementación y publicación.

Estando la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD y sus modificatorias, el Estatuto de la UPNW y la normatividad aplicable.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **REGLAMENTO GENERAL** de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., en su Versión 13 y que, como **ANEXO ÚNICO** forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOMBRAR como docentes **ORDINARIOS** en la Categoría de Docente **PRINCIPAL** a las siguientes autoridades académicas y/o administrativas de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A: (i) a la Presidencia Ejecutiva, señora Olga Flor Horna Horna, (ii) al Director General de Servicios Universitarios, señor Ángel Fernando Liu García, (iii) al Vicerrector Académico, señor Oswaldo Sifuentes Bitocchi, (iv) a la Directora de Posgrado, señora Samantha del Carmen López Pérez, (v) al Decano de la Facultad de Ingeniería y Negocios, Carlos Eduardo Valdez Barber y (vi) al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Keveen Steve Salirrosas Flores.


ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la adecuación de todos los reglamentos y disposiciones internas de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., estableciendo que en caso de contradicción entre ellos y el Reglamento General aprobado en el artículo Primero, prevalecerá este último tomando en consideración las disposiciones de la presente resolución.

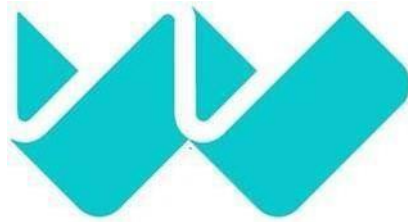
ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en el portal de transparencia de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. el Reglamento aprobado en el artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR la presente resolución a todas las áreas de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. y a las entidades públicas pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, y archívese.

Mg. Olga Flor Horna Horna
Presidente Ejecutivo

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO GENERAL		
	CÓDIGO: UPNW-GEF-REG-001	VERSIÓN: 13 REVISIÓN: 13	FECHA: 09/06/2025



Universidad Norbert Wiener

REGLAMENTO GENERAL









ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario General (Mg. Khristian Vigil Vega)	Rector (Dr. Alberto Bejarano Heredia)	Gerente General (Mg. Olga Horna Horna)

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES	3
TÍTULO II. DE LA VISIÓN, MISIÓN Y VALORES.....	3
TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN	4
CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	4
CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO.....	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LA GERENCIA.....	5
CAPÍTULO IV. DEL ÁREA ACADÉMICA.....	5
SECCIÓN I. DEL RECTORADO.....	5
SECCIÓN II. DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS, VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, Y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN.....	6
SECCIÓN III. DE LA SECRETARÍA GENERAL	7
SECCIÓN IV: DEL CDI, DECANATO, DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES Y DIRECCIÓN DE POSGRADO	8
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DE SOPORTE ACADÉMICO.....	10
TÍTULO IV.....	10
DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA.....	10
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN, EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y LOS GRADOS Y TÍTULOS	10
CAPÍTULO II. DE LOS DOCENTES.....	11
CAPÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES	15
CAPÍTULO V. DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS	16
CAPÍTULO VI. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	16
CAPÍTULO VII: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	17
DISPOSICIONES FINALES.....	18

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º. La Universidad Privada Norbert Wiener S. A. es una persona jurídica instituida como sociedad anónima al amparo de la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), goza de independencia académica, económica, normativa y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú. Su actividad se rige por lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) y el Estatuto Social y por sus reglamentos internos; está inscrita en la Partida Electrónica N° 11090539 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

Artículo 2.º. La Universidad Privada Norbert Wiener S. A. es una institución orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 3.º. El Reglamento General (RG) de la Universidad Privada Norbert Wiener S. A. (en adelante La Universidad), tiene por objeto normar el funcionamiento y supervisión de la Universidad, promoviendo la excelencia educativa por medio de los procesos de soporte, visión, misión, valores, transparencia, evaluación, acreditación y certificación, organización académica, investigación, gobierno de la Universidad, docentes, estudiantes y graduados, responsabilidad social universitaria y bienestar universitario.

TÍTULO II. DE LA VISIÓN, MISIÓN Y VALORES

Artículo 4.º. Es visión de la Universidad ser la primera opción de educación superior para los jóvenes en Lima y provincias. Ser reconocida por nuestra calidad acreditada con 5 QS Stars, por el éxito de nuestros egresados y por estar potenciados por Arizona State University.

Artículo 5.º. Es misión de la Universidad transformar vidas formando profesionales innovadores, éticos y con visión global, a través de una educación de clase mundial desde el Perú.

Artículo 6.º. Los valores que promueve la Universidad son:

- a) **INTEGRIDAD:** Pensamos, sentimos y actuamos de forma ética en todo momento, especialmente cuando nadie nos ve.
- b) **RESPECTO:** Tratamos como quisiéramos ser tratados, mostrando consideración y un trato digno siempre
- c) **RESPONSABILIDAD:** Nos hacemos cargo de los desafíos, conscientes del impacto de nuestras acciones.
- d) **SUPERACIÓN:** Abrazamos el progreso personal y profesional, lejos de la mediocridad y el conformismo.

Artículo 7.º. En la Universidad Privada Norbert Wiener la calidad es un imperativo ético; por ello, estamos comprometidos con la mejora continua de nuestros procesos académicos y administrativos.

Asimismo, fomentamos la seguridad y la salud de las personas dentro de nuestra comunidad educativa, en un marco de responsabilidad social.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.º. La Universidad cuenta con los siguientes órganos de gobierno contemplados en la Ley General de Sociedades: Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia General.

Artículo 9.º. La Universidad cuenta con las siguientes autoridades académicas y administrativas, cuyas funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el presente Reglamento:

1. Presidencia Ejecutiva
2. Rector.
3. Director General de Servicios Universitarios.
4. Vicerrector Académico.
5. Vicerrector de Investigación.
6. Secretaría General.
7. Decanos.
8. Director de Posgrado.
9. Directores de los Programas Académicos.

Constituyen órganos de coordinación y de soporte académico, según el caso, los siguientes:

1. Consejo de Desarrollo Institucional (en adelante, CDI)
2. Tribunal de Honor.
3. Defensoría Universitaria.
4. Director de Estudios Generales
5. Director de Gestión de Calidad y Acreditación
6. Director de Responsabilidad Social
7. Director de Segundas Especialidades
8. Director de Experiencia Estudiantil
9. Director de Internacionalización y Empleabilidad
10. Director de Secretaría Académica y Planificación
11. Director de Innovación Educación Virtual
12. Director de Investigación Académica
13. Director de Investigación Científica
14. Director de Estudios Básicos y Complementarios
15. Director de Gestión y Desarrollo Docente

Artículo 10.º. Las autoridades y funcionarios de la Universidad son designados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social; en el que se regulan, además del presente Reglamento, sus funciones y responsabilidades, la descripción del puesto y su contrato de trabajo. Las funciones que se señalan en el presente Reglamento no se contraponen al Estatuto Social, son complementarias.

Artículo 11.º. La Universidad está organizada académicamente en Facultades, estas son las unidades de organización y formación académica y profesional, las mismas que se encuentran integradas por sus autoridades, personal administrativo, docentes y estudiantes. Asimismo, las Facultades están integradas por los Directores del Programa Académico.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO

Artículo 12.º. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social, el mismo que norma su funcionamiento.

Artículo 13.º. El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General de Accionistas; tiene todas las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad, dentro de su objeto, con excepción de los asuntos reservados para la Junta General de Accionistas y al Gerente General. La regulación de su funcionamiento lo establece el Estatuto Social.

CAPÍTULO III. DE LA GERENCIA

Artículo 14.º. La Gerencia está a cargo del Gerente General, quien es designado según lo estipulado por el Estatuto Social, realiza la supervisión general de los asuntos académicos, administrativos y de la actividad empresarial de la Universidad.

La Gerencia General es el representante legal de la Universidad, y sus funciones se establecen en el Estatuto Social.

Alternativamente, la Gerencia General podrá denominarse Presidencia Ejecutiva sin que ello represente la creación de un puesto diferente al de la Gerencia General.

Artículo 15.º. La Universidad cuenta con las siguientes gerencias y direcciones:

1. Gerencia General o Presidencia Ejecutivo
2. Sub-Gerencia General o Vicepresidencia Ejecutiva.
3. Gerencia de Control Interno.
4. Gerencia de Administración y Finanzas.
5. Gerencia Comercial.
6. Gerencia de Gestión del Talento Humano.
7. Gerencia Legal.
8. Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Protocolo.

Artículo 16.º. Los gerentes y directores son designados por la Gerencia General, a quien reportan. Las funciones de cada gerencia se encuentran establecidas en su manual de organización y funciones cuya aprobación y modificación es una atribución del Gerente General.

CAPÍTULO IV. DEL ÁREA ACADÉMICA

SECCIÓN I. DEL RECTORADO

Artículo 17.º. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad. Es designado por el Directorio y reporta a la Gerencia General sobre los asuntos académicos y administrativos a su cargo.

En caso de ausencia del Rector, este designará un Rector interino.

Artículo 18.º. Los requisitos para ser designado Rector son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de doctor, obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despidos.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 19.º. El Rector tiene como principales responsabilidades:

1. Representar a la Universidad ante organizaciones nacionales e internacionales, y en eventos relacionados con la educación universitaria que contribuyan a su desarrollo, mejoramiento y credibilidad institucional.
2. Dirigir la actividad académica de la Universidad.
3. Participar y disponer lo necesario para realizar actividades que permitan obtener la acreditación de las carreras profesionales de la Universidad, así como la acreditación institucional.
4. Conferir los grados académicos y títulos profesionales.
5. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
6. Elaborar y/o consolidar las políticas y líneas de investigación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional y objetivos estratégicos.
7. Velar por el mantenimiento y mejora de la imagen institucional y corporativa, resaltando la

- calidad de la enseñanza, los servicios educativos como valor agregado, la investigación, la proyección social, entre otros.
8. Promover, diseñar, ejecutar e implementar políticas y estrategias de modernización académica, coordinando con sus autoridades.
 9. Emitir resoluciones con firma conjunta con Secretaría General, previa revisión de las mismas y únicamente sobre aquellos aspectos que en el marco de la normativa y procedimientos de la Universidad así lo ameriten.
 10. Proponer al Directorio o Gerencia General –según corresponda– el nombramiento de las autoridades que dependen del Rectorado.
 11. Proponer a la Gerencia General la aprobación o modificaciones de reglamentos, por propia iniciativa o a propuesta de las demás autoridades académicas.
 12. Presidir y convocar las sesiones del CDI, así como hacer cumplir sus acuerdos.
 13. Las demás que le otorguen la Gerencia General, el Estatuto Social o el Directorio.
 14. El Rector podrá delegar en el Secretario General la emisión de resoluciones sobre aquellos aspectos académicos y académico administrativos que en el marco de la normativa y procedimientos de la Universidad así lo ameriten. No pudiendo delegar las facultades establecidas en los incisos 4 y 5 del presente reglamento, así como aquellas funciones delegadas por el Estatuto Societario o las que por mandato legal sean de su exclusividad.

SECCIÓN II. DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS, VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, Y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN.

Artículo 20.º. La Universidad cuenta con un Vicerrectorado Académico y un Vicerrectorado de Investigación, designados por el Directorio de la sociedad a propuesta del Gerente General.

Artículo 21.º. Los requisitos para ser designado Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación son los mismos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 22.º. El Director General de Servicios Universitarios tiene como principales responsabilidades las siguientes:

1. Supervisar las actividades de la Dirección de Gestión y Desarrollo Docente, Dirección de Experiencia Estudiantil, Dirección de Internacionalización y Empleabilidad, y, Dirección de Secretaria Académica y Planificación.
2. Planificar, organizar, dirigir y controlar las políticas y actividades de su Dirección de acuerdo a las leyes, el Estatuto y los Reglamentos.
3. Proponer al Rector los cronogramas académicos para aprobación de la Gerencia General.
4. Elaborar y presentar las propuestas de reglamentos pertinentes al Rector.
5. Coordinar con el Vicerrector Académico las propuestas los currículos o planes de estudio en coordinación con los Decanos; y elevarlo para su aprobación al Rectorado.
6. Emitir resoluciones con firma conjunta con Secretaría General, previa revisión de las mismas y únicamente sobre aquellos aspectos que en el marco de la normativa y procedimientos de la Universidad así lo ameriten.

Artículo 23.º. El Vicerrector Académico tiene como principales responsabilidades las siguientes:

1. Supervisar las actividades de los Decanos, Dirección de Estudios Básicos y Complementarios, y, Dirección de Desarrollo e Innovación Académica.
2. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas y actividades de su Vicerrectorado de acuerdo con las leyes, el Estatuto Social y los Reglamentos.
3. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Rector.
4. Elaborar y presentar las propuestas de reglamentos de su competencia al Rector.
5. Proponer los currículos o planes de estudio en coordinación con los Decanos; y elevarlo para su aprobación al Rectorado.
6. Emitir resoluciones con firma conjunta con Secretaría General, previa revisión de las mismas y únicamente sobre aquellos aspectos que en el marco de la normativa y procedimientos de la Universidad así lo ameriten.
7. Las demás que le otorguen el Estatuto Social, la Gerencia General y el Rector.

Artículo 24.º. El Vicerrector de Investigación tiene las principales responsabilidades:

1. Dirigir y promover el desarrollo de las investigaciones entre los miembros de la comunidad universitaria.
2. Promover la participación de docentes de la Universidad en convocatorias nacionales e internacionales, dirigidas al financiamiento de las actividades de investigación priorizadas.
3. Promover y ampliar las relaciones académicas y científicas de la Universidad con otras entidades del país y del extranjero a fin de mejorar, estandarizar y promover métodos y estrategias de investigación y realizar intercambio de investigadores.
4. Elaborar estrategias para la búsqueda de financiamiento nacional o extranjero para la investigación.
5. Proponer los lineamientos de la política de investigación.
6. Promover y apoyar la ejecución de eventos relacionados con la investigación.
7. Aprobar normas de publicación y pautas editoriales para el desarrollo y publicación de investigación efectuada en la Universidad.
8. Proponer la designación de recursos propios de la Universidad para financiar investigaciones.
9. Emitir resoluciones con firma conjunta con Secretaría General, previa revisión de estas y únicamente sobre aquellos aspectos que en el marco de la normativa y procedimientos de la Universidad así lo ameriten.
10. Las demás que le otorgue el Estatuto Social y la Gerencia General.

Artículo 25.º. El Director de Gestión de Calidad y Acreditación es el responsable de supervisar y controlar la calidad académica de los procesos institucionales de la Universidad bajo los marcos normativos vigentes, reporta y depende del Rector y tiene las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar el cumplimiento del Plan de Gestión de la Calidad de la Universidad.
2. Garantizar, mantener y mejorar las condiciones básicas de calidad como referente de buenas prácticas del proceso de licenciamiento de la Universidad.
3. Planificar, organizar, dirigir, evaluar y garantizar los procesos de acreditación y reacreditación.
4. Difundir el avance del proceso de autoevaluación.
5. Diseñar y proponer políticas y estrategias sobre calidad académica e institucional
6. Supervisar y controlar la implementación del uso de metodologías de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con la naturaleza de la carrera profesional.
7. Evaluar y gestionar las propuestas de agencias acreditadoras internacionales según la experticia y alcance de los procesos de acreditación.
8. Coordinar la aplicación de encuestas de satisfacción sobre la demanda de los estudiantes que influye directamente en el servicio académico.
9. Propiciar y evaluar el desarrollo y resultados de metas programadas.
10. Las demás que le otorgue la Gerencia General.

SECCIÓN III. DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 26.º. La Universidad cuenta con un Secretario General, designado por la Gerencia General, con reporte al Rector.

Artículo 27.º. El Secretario General tiene como principales responsabilidades las siguientes:

1. Suscribir documentos emitidos por la Universidad, a fin de dar fe que fueron emitidos por las autoridades competentes de la misma.
2. Elaborar y refrendar las resoluciones rectorales.
3. Asesorar a las autoridades universitarias en materia de trámites ante autoridades sectoriales y dirigir las comunicaciones que le sean encomendadas por la Gerencia General de la Universidad y el Rectorado.
4. Asesorar a las autoridades y áreas de la Universidad sobre la aplicación de las normas académicas institucionales.
5. Supervisar el desarrollo de las labores de la Oficina de Grados y Títulos.
6. Elaborar la absolución de consultas coordinación y entrega de información requerida por entidades públicas o privadas.
7. Las demás que se le otorguen por la Gerencia General o el Rectorado.

SECCIÓN IV: DEL CDI, DECANATO, DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES Y DIRECCIÓN DE POSGRADO

Artículo 28.º. El CDI es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, encargado de velar por las políticas generales y la adecuada vida académica de la Universidad, conforme con las atribuciones que le señala el presente Reglamento General, normativa interna de la Universidad, la Ley Universitaria y/o normativa conexas.

Artículo 29.º. El CDI está integrado por:

1. El Rector, quién lo preside.
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector de Investigación.
4. El Secretaría General.
5. El Director de Posgrado.
6. El Director General de Servicios Universitarios.

Artículo 30.º. Los acuerdos del CDI se adoptan por mayoría simple.

Artículo 31.º. Las atribuciones del CDI son:

1. Proponer al Rector mejores prácticas de desarrollo universitario.
2. Supervisar la implementación y cumplimiento de las mejores prácticas en el desarrollo universitario.
3. Fiscalizar el cumplimiento de los estándares de buenas prácticas en la gestión y planeamiento de la Universidad.
4. Verificar la correcta aplicación de la normativa interna en relación con las mejores prácticas institucionales.
5. Evaluar el impacto y la eficacia de las buenas prácticas adoptadas por la Universidad.
6. Proponer mejoras basadas en el análisis de las mejores prácticas nacionales e internacionales.
7. Otras responsabilidades que se designe el Directorio o la Gerencia General.

Artículo 32.º. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. La Universidad cuenta con número de Decanos como de Facultades; son designados por el Gerente General de la sociedad, y reportan al Rector.

Artículo 33.º. Los requisitos para ser designado Decano son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro nacional de sanciones de destitución y despidos.
6. No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 34.º. Los Decanos tienen como principales responsabilidades las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de su Facultad, de acuerdo a las metas y objetivos estratégicos de la Universidad.
2. Presentar al Rector los Planes Operativos y estratégicos con su informe de gestión.
3. Proponer al Rector la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas facultades.
4. Revisar y visar los currículos o planes de estudio.
5. Realizar una reunión semestral con los docentes, delegados de sección y personal administrativo de las carreras de la Facultad, con la finalidad de recibir opiniones para la mejora de la gestión.
6. Proponer al Rector el otorgamiento de distinciones universitarias y honoríficas.
7. Proponer al Rector la suscripción de convenios académicos con organizaciones nacionales o

- internacionales.
8. Coordinar con la Unidad de Investigación competente los proyectos y trabajos de investigación que se desarrollen en su respectiva Facultad, como parte del sistema de producción y monitoreo de la investigación.
 9. Emitir resoluciones con firma conjunta con Secretaría General, previa revisión de estas y únicamente sobre aquellos aspectos que en el marco de la normativa y procedimientos de la Universidad así lo ameriten.
 10. Otras responsabilidades que se les designen por la Gerencia General o el Rector.

Artículo 35.º. La Universidad cuenta con un Director de Posgrado, designado por la Gerencia General y le reporta al Rector. Para ser designado Director debe tener el grado académico de Doctor.

Artículo 36.º. El Director de Posgrado tiene como principales responsabilidades las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos vinculados al área de su competencia.
2. Representar a la Dirección de Posgrado ante todo tipo de instituciones públicas o privadas.
3. Fomentar la suscripción de convenios con organismos públicos o privados.
4. Solicitar al Rector el otorgamiento de grados académicos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.
5. Elaborar, diseñar, actualizar y/o visar los currículos o planes de estudio; y elevarlo al Rectorado.
6. Emitir resoluciones con firma conjunta con Secretaría General, previa revisión de las mismas y únicamente sobre aquellos aspectos que en el marco de la normativa y procedimientos de la Universidad así lo ameriten.
7. Las demás que le otorgue el Rector.

Artículo 37.º. La Universidad cuenta con Directores de los Programas Académicos, designados por la Gerencia General y le reporta al Decano. Para ser designado Director del Programa Académico debe tener el grado académico de Maestría.

Artículo 38.º. El Director del Programa Académico tiene como principales responsabilidades las siguientes:

1. Implementación de los planes de estudios asegurando la calidad en el aprendizaje.
2. Proponer actualizaciones y/o mejoras en los currículos o planes de estudio de los programas académicos a su cargo, y elevarlo al Decano de la Facultad para su revisión y visto bueno.
3. Dirigir la aplicación del diseño curricular para la formación y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional.
4. Emitir resoluciones con firma conjunta con Secretaría General, previa revisión de las mismas y únicamente sobre aquellos aspectos que en el marco de la normativa y procedimientos de la Universidad así lo ameriten.
5. Otras responsabilidades designadas por el Decano.

Artículo 39.º. La Dirección de Estudios Generales de la Universidad está a cargo de un Director con grado académico mínimo de maestro, y tiene entre sus principales funciones las siguientes:

1. Coordinar, evaluar y facilitar la lista de docentes que cubran los horarios establecidos para el dictado de asignaturas de cursos generales.
2. Realizar seguimiento de dictado de clases; realizar la supervisión sistemática del cumplimiento de las acciones programadas versus lo propuesto en el sílabo.
3. Supervisar las evaluaciones utilizando los mecanismos de registro y control establecidos; el número y los contenidos de las evaluaciones correspondan a los criterios descritos en los sílabos.
4. Garantizar que los docentes hagan llegar oportunamente los resultados de las evaluaciones a los estudiantes y se registren en los plazos oportunos.
5. Solucionar controversias y asumir la solución de cualquier situación de carácter de conflicto académico-administrativo referida a las asignaturas de Estudios generales.
6. Supervisar y monitorear la fidelización y retención de los estudiantes.
7. Supervisar la gestión de la Unidad de Pre-Wiener en lo que corresponda.

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DE SOPORTE ACADÉMICO

Artículo 40.º. Los órganos de coordinación tienen como finalidad promover la participación de los miembros de la comunidad universitaria para el análisis y discusión de temas vinculados a diversos aspectos del quehacer académico; encontrándose dentro de este el CDI.

Artículo 41.º. El CDI es un espacio de coordinación entre el Rector, Secretario General, Director General de Servicios Universitarios, Director de Posgrado y los Vicerrectores para el adecuado funcionamiento académico y de investigación de la Universidad. Asimismo, en el ámbito del CDI se coordinarán las acciones para garantizar la participación de la comunidad universitaria. El CDI se reunirá una vez al mes o a pedido extraordinario del Rector.

Artículo 42.º. El Tribunal de Honor se constituye en segunda instancia para la resolución de las apelaciones formuladas contra la resolución de primera instancia emitida por el Decano responsable del programa profesional asociado al Alumno. En adición a ello, el Tribunal tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría principal y nombrados por la Gerencia General.

Los tres (3) miembros del Tribunal serán propuestos a la Gerencia General por las siguientes autoridades: (i) Por el Rector, (ii) Por el Decano de Derecho y (iii) Por la Secretaría General quien lo preside.

Artículo 43.º. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculados con la infracción de derechos individuales, cuyos procedimientos se regulan en su Reglamento.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías.

TÍTULO IV. DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN, EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 44.º. La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y una vez por ciclo. Los mecanismos de evaluación de los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes y modalidad de ingreso son desarrollados y regulados en el Reglamento de Admisión de la Universidad.

Artículo 45.º. El régimen de estudios de la Universidad es semestral, por créditos y con currículo flexible. Sus programas pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, de acuerdo con la Ley Universitaria y/o normativa conexas. El crédito académico es la medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. El crédito académico es equivalente a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas para las prácticas, tanto para estudios presenciales como no presenciales. La hora lectiva es de 45 minutos.

Artículo 46.º. Las carreras de pregrado podrán ser diseñadas de acuerdo con el perfil de competencias profesionales, que permita, a la conclusión de los estudios de los estudiantes, obtener un certificado para facilitar su incorporación al mercado.

Cada Facultad determina –en la estructura curricular– el nivel de estudios de pregrado y la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales.

El currículo de cada programa se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de portugués u otro idioma.

Los estudios de pregrado comprenden estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realizan en un máximo de dos semestres por año.

Artículo 47.º. Los estudios generales en pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 48.º. Los estudios específicos son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 49.º. La Universidad otorga, a Nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; así como los títulos profesionales y/o de especialista, conforme a las exigencias académicas de cada programa académico, en concordancia con las disposiciones de la Ley Universitaria y/o normativa conexas.

Artículo 50.º. Sobre los requisitos y/o procedimientos para la obtención de grados y/o títulos

Para obtener los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; y, los títulos profesionales y/o título de especialista respectivo, los egresados deberán cumplir con el procedimiento y/o requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos, Procedimiento para la obtención del grado académico/título profesional de la Universidad, la Ley Universitaria y/o normativa conexas.

Artículo 51.º. Sobre la Educación A Distancia (Virtual u Online)

La Universidad oferta y/o presta el servicio de algunos programas académicos bajo la modalidad A Distancia (Virtual u Online), la regulación sobre la Educación A Distancia (Virtual u Online) se establecerán en la normativa específica, conforme a las disposiciones señaladas en la Ley Universitaria y/o normativa conexas.

Artículo 52.º. Algunos aspectos para considerar sobre la Educación A Distancia (Virtual u Online)

1. La Universidad desarrolla programas y cursos de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas o cursos de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad de las modalidades presenciales de formación.
2. En los estudios de pregrado de educación a distancia (Virtual u Online), el porcentaje de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad se registrará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y/o normativa conexas.
3. En los estudios de maestría o doctorado, el porcentaje de créditos (virtual o presencial) del total del programa académico bajo una determinada modalidad se registrará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y/o normativa conexas.
4. En los estudios de segunda especialidad profesional, el porcentaje de créditos (virtual o presencial) del total del programa académico bajo una determinada modalidad se registrará conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y/o normativa conexas.

CAPÍTULO II. DE LOS DOCENTES

Artículo 53.º. De los derechos y deberes de los docentes

1. **Derechos de los docentes.** - De acuerdo con la autonomía universitaria, los derechos laborales de los docentes con dedicación a tiempo completo (en todas sus categorías previstas en el artículo 80º de la Ley Universitaria), incluido el pago y goce de sus vacaciones, se encuentran regulados en la normativa del régimen laboral de la actividad privada, esto es, el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento, entre otras normas. Asimismo, se establecen otros derechos de los docentes regulados en el Reglamento Docente.

2. **Deberes de los docentes.** - Los deberes y/u obligaciones de los docentes (en todas sus categorías previstas en el artículo 80° de la Ley Universitaria), se encuentran regulados en el Reglamento Docente, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa interna de la Universidad.
3. La Universidad se encuentra regulada por la normativa del régimen laboral de la actividad privada, por lo que no es aplicable los siguientes artículos de la Ley Universitaria: Art. 83, 84, 88, 88.4 al 88.10, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, y, 96-A-B-C.

Artículo 54.º. Los docentes universitarios tienen como función la docencia, la investigación, el mejoramiento continuo de la enseñanza, la gestión de proyectos, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 55.º. Para ejercer la docencia en los niveles de pregrado y posgrado, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y/o normativa conexas; y la normativa interna de la Universidad. El personal docente de la Universidad se rige exclusivamente por las normas del régimen laboral de la actividad privada y por el principio de la libertad contractual.

Artículo 56.º. Los docentes pueden ser Ordinarios, Extraordinarios o Contratados.

En el ejercicio de la docencia pueden ser apoyados por egresados titulados, bachilleres o estudiantes que realizan una actividad previa a su incorporación como docente.

Artículo 57.º. Los docentes, independientemente de su categoría o denominación, cumplen con las siguientes funciones:

1. Dictar clases en el número de horas requeridas por la Universidad.
2. Planificar y organizar todas las actividades académicas relacionadas con los sílabos de las asignaturas del área de su competencia.
3. Preparar, aplicar, calificar y entregar los resultados de las evaluaciones.
4. Diseñar y actualizar el sílabo del curso.
5. Vigilar el cumplimiento del sílabo y sus pautas metodológicas.
6. Capacitarse para la mejora continua de sus habilidades docentes y profesionales, de acuerdo con el Plan de Capacitación Docente de la Universidad.
7. Cumplir con los principios y prácticas estipuladas en la normativa interna sobre ética docente y de investigación, dentro y fuera de la Universidad.
8. Promover el cumplimiento de las normas de la Universidad.
9. Cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.
10. Otras que estipule el contrato o la normativa interna de la Universidad.

Artículo 58.º. Los docentes **ORDINARIOS** pueden pertenecer a las siguientes categorías:

1. Docente **PRINCIPAL**, para lo cual se requiere:
 - Grado de maestro o doctor
 - Haber sido nombrado antes como docente asociado o su equivalente, o: (i) ser un profesional con reconocida trayectoria académica con más de diez (10) años en el ejercicio profesional; o (ii) contar con experiencia académica o profesional relevante a criterio de la Universidad; o (iii) ser una autoridad académica en la Universidad.
2. Docente **ASOCIADO**, para cual se requiere:
 - Grado de maestro o doctor.
 - Haber sido nombrado antes como docente auxiliar o su equivalente, o: (i) ser un profesional con reconocida trayectoria académica con más de siete (7) años en el ejercicio profesional; o (ii) contar con experiencia académica o profesional relevante a criterio de la Universidad.
3. Docente **AUXILIAR**, para lo cual se requiere:
 - Grado de maestro.
 - Tener como mínimo dos (2) años de ejercicio profesional, siendo computable el período como jefe de práctica o ayudante de cátedra.

La contratación y/o designación de los docentes en cualquiera de las categorías antes detalladas, será realizada por el Gerente General de la Sociedad conforme al Estatuto o conforme al Procedimiento para la incorporación, promoción y ratificación de docentes ordinarios de la Universidad.

Artículo 59.º. La Gerencia General, a propuesta del Rector, podrá designar profesores **codicantes**, los cuales podrán ser autoridades académicas de la Universidad o expertos con reconocido prestigio, que la Universidad considere proponer como profesores **codicantes** en beneficio de la comunidad universitaria y sus estudiantes.

Artículo 60.º. Los docentes **EXTRAORDINARIOS** son aquellos que, teniendo una condición especial, son contratados como tal por la Universidad, pudiendo ser:

- a) **EMÉRITOS:** Aquellos docentes jubilados con grado académico de doctor, y que hayan destacado por los eminentes servicios prestados en la función docente a la Universidad.
- b) **HONORARIOS:** Aquellos docentes o profesionales nacionales o extranjeros que, sin tener carrera docente en la Universidad ni estar vinculados contractualmente a ella, se hacen merecedores de esta distinción, por sus relevantes méritos académicos o profesionales, reconocida producción intelectual de alcance nacional o internacional o por su destacada función en un alto cargo público.
- c) **VISITANTES:** Son los profesionales de otras instituciones nacionales o extranjeras que son incorporados por un periodo determinado o en forma eventual al cuerpo docente de la Universidad para desarrollar labores académicas en condiciones especiales; no tiene régimen de carrera con la Universidad y se adscriben temporalmente a una Facultad.

El Reglamento de Docentes podrá establecer otras categorías de docentes extraordinarios, observando lo dispuesto en la Ley Universitaria, los que serán propuestos por el Decano o por el Director de Posgrado ante Rector. La incorporación se realiza mediante resolución del Gerente General.

Artículo 61.º. Los docentes **CONTRATADOS** prestan servicios por un periodo determinado y según la naturaleza y condiciones establecidas en su contrato. El periodo mínimo de contratación es de un (1) semestre académico. Todo docente que ingrese a laborar a la Universidad deberá permanecer en esta modalidad por este periodo mínimo. El docente contratado puede estarlo a tiempo completo o parcial.

Para los programas de Medicina Humana y Odontología, los títulos de segunda especialidad obtenidos a través del residentado médico, equivalen al grado académico de maestro.

Artículo 62.º. La incorporación de nuevos docentes se realiza a través de convocatorias públicas, página web, bolsas de trabajo o invitaciones. La Dirección de Gestión y Desarrollo Docente (GDD) es responsable del proceso de selección; y, la Gerencia de Gestión del Talento Humano es la encargada de la activación en el sistema de la Universidad al docente como colaborador, la emisión del contrato; y, de mantener un archivo físico y/o virtual con los expedientes de los docentes contratados por la Universidad. Los requisitos, el procedimiento de contratación, entre otros, se encuentran regulados y/o detallados en la normativa específica respectiva de la Universidad.

Artículo 63.º. En el caso de los docentes ordinarios, las vacantes son aprobadas por la Gerencia General. La condición de docente ordinario, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, es aprobada por la Gerencia General.

La incorporación de docentes ordinarios se realiza a través del nombramiento por parte de la Gerencia General, a propuesta del Rector, mediante un procedimiento que para tal efecto aprueba la Universidad; su promoción, ratificación o separación se realiza a través de un proceso de evaluación, establecido en sus normas específicas.

Artículo 64.º. Los faltas, sanciones y procedimiento disciplinario de los docentes se encuentran estipulados en Ley Universitaria, el Reglamento Interno de Trabajo y otros reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 65.º. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, o por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impida el normal funcionamiento de los servicios, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, y serán sometidos al proceso administrativo que corresponda de acuerdo a lo previsto en la normativa especial en cada caso.

Artículo 66.º. La Universidad podrá contar con personal de apoyo al docente; pueden ser los siguientes:

- a) Jefe de Práctica, que debe contar con el título profesional y los demás requisitos establecidos por el Rector.
- b) Ayudante de Cátedra, que debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera, pertenecer al tercio superior; los demás requisitos y condiciones establecidos por el Rector.

Artículo 67.º. Por el régimen de dedicación académica a la Universidad, según lo establecido en la Ley Universitaria, los docentes pueden ser:

1. **A dedicación exclusiva**, cuando su única actividad remunerada es la que presta a la universidad.
2. **A tiempo completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, como mínimo, en el horario fijado por la Universidad.
3. **A tiempo parcial**, cuando su permanencia es menor a cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

La Universidad, con la aprobación de la Gerencia General, puede establecer otro régimen de dedicación, según las horas de permanencia en la Universidad.

Los profesionales que ejercen labores de Dirección en la Universidad pueden ejercer adicionalmente labor de docencia. Los docentes a tiempo completo que dirigen órganos de gobierno de la Universidad y otros de carácter académico y administrativo, podrán asumir horas de carga lectiva fuera de su horario de permanencia, inclusive.

La Universidad reconocerá los derechos y beneficios de las categorías de dedicación, según lo establecido por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 68.º. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación por medio de la investigación. Es designado por la Gerencia General en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

Artículo 69.º. El contrato podrá ser resuelto por acuerdo entre las partes o unilateralmente por parte de la Universidad en caso de cumplimiento insatisfactorio de la labor docente, según resultado de la evaluación de desempeño, o por causales vinculadas con la violación de principios de índole moral, ético o normas disciplinarias que determinen el cese de la relación laboral; con sujeción a las normas que regulan el régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 70.º. La Universidad evalúa de manera permanente a sus docentes con la finalidad de brindar a sus estudiantes una educación de calidad, por ello incentiva el reconocimiento aquellos docentes que destaquen por su excelencia académica, mediante una resolución rectoral a propuesta del Decano o Director de Posgrado.

La evaluación se desarrolla en el procedimiento correspondiente, y puede contener criterios como capacitación, evaluación del aprendizaje, cumplimiento de las obligaciones, satisfacción de los estudiantes, entre otros.

CAPÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 71.º. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional.

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 72.º. La Universidad accederá a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Asimismo, la Universidad podrá designar recursos propios para la investigación, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y aprobado por la autoridad competente.

Artículo 73.º. El Vicerrectorado de Investigación está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que desarrollen las unidades de investigación de las Facultades y de la Dirección de Posgrado. Organiza, en coordinación con las Facultades la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado. Tiene como mayor responsabilidad la búsqueda de fondos para la investigación.

Artículo 74.º. La Universidad coordinará permanentemente con los sectores público y privado, el desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecerá y reforzará las alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Identificará proyectos de innovación, transferencia de tecnología, investigación y desarrollo en ciencia y tecnología buscando financiamiento propio y de terceros.

Artículo 75.º. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de estas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derecho de autor. Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad ante INDECOPI se establecen en convenios suscritos con los autores de esta, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. En las invenciones que haya participado un tercero, la Universidad establecerá los procedimientos en su Reglamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 76.º. Adicionalmente a la Clínica Odontológica y el Centro de Terapia Física y Rehabilitación, la Universidad podrá constituir centros de producción de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan, de considerarlo pertinente, prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 77.º. La condición de estudiante se adquiere con la matrícula, mediante la cual asumen deberes y derechos que les son inherentes de acuerdo con el presente Reglamento y al Reglamento Académico General.

La condición de estudiante se pierde por razones reglamentarias, académicas o disciplinarias.

Artículo 78.º. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de Derecho.
2. Aprobar las asignaturas matriculadas al periodo académico que cursan.
3. Cumplir con este Reglamento, con las normas internas de la Universidad y con la Ley N° 30220

- y sus modificatorias.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
 5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
 6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para fines universitarios.
 7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 8. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
 9. Mantener sus datos personales (correo, teléfono, dirección, y, otros) actualizados al inicio de cada periodo académico.
 10. Los demás que dispongan los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 79.º. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una educación de calidad, en concordancia con la misión institucional y con los principios orientadores que aseguran su carácter público.
2. Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos aplicados con imparcialidad y rigurosidad.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes de las asignaturas cursadas en el periodo académico.
4. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.

Artículo 80.º. Las faltas, sanciones y procedimiento disciplinario de los estudiantes se encuentran estipulados en el reglamento correspondiente.

Artículo 81.º. Matrícula condicionada por rendimiento académico

Una misma asignatura sólo podrá desaprobarse hasta un máximo de tres (3) veces. En caso de desaprobación por tercera vez, el estudiante será separado temporalmente por un año de la Universidad, al cumplirse el año de separación el estudiante solo podrá matricularse en la asignatura que desaprobó anteriormente, para luego poder retomar sus estudios con regularidad. Si desaprueba por cuarta (4) vez será retirado de manera definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO V. DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS

Artículo 82.º. Son graduados y titulados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y han recibido el grado o título correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 83.º. La Universidad promueve la Asociación de Graduados de pregrado y posgrado debidamente registrado con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

CAPÍTULO VI. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 84.º. La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente y con otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 85.º. La universidad promueve la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concreta en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión universitaria, ambiental e institucional.

CAPÍTULO VII: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 86.º. La Universidad brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudios y otros a los docentes y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 87.º. La Universidad establece un programa de becas totales o parciales que cubren los derechos de enseñanza sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.

Artículo 88.º. Al momento de su matrícula, los estudiantes toman un seguro de salud y/o accidentes, o sustentan que están asegurados por sus padres o por la empresa donde trabajan.

Artículo 89.º. La Universidad implementa todos los servicios que brinda considerando la **integración** a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 90.º. La Universidad establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido, que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 91.º. La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos, coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. Impulsa el deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, para fortalecer la identidad y la integración de los estudiantes con sus respectivas comunidades universitarias, y hace obligatoria la formación de equipos en disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efecto de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 92.º. La Universidad busca y promueve mecanismos y alianzas de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, con la finalidad de insertar a sus egresados y/o graduados en el campo laboral acorde a su formación profesional; asimismo se encuentra en constante actualización de la bolsa de trabajo y vinculación con portales web que permitan hacer más accesible la oferta laboral en el mercado. La Universidad realiza permanentemente el seguimiento de egresados y/o graduados.

Artículo 93.º. La Jefatura de Bienestar Estudiantil se organiza en áreas de acuerdo con las acciones afines que realiza y que se mencionan en este capítulo. Esta Jefatura depende jerárquicamente de la Dirección de Experiencia Estudiantil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Universidad difunde en el portal de transparencia, de forma permanente y actualizada, la información requerida por la Ley Universitaria, así como las normas, reglamentos y toda aquella información que resulte relevante para los miembros de la comunidad universitaria.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Gerencia General.

TERCERA: Cualquier Reglamento y/o disposición interna que entre en contradicción con el presente Reglamento deberá adecuarse. Asimismo, en caso de duda prevalecerá el presente reclamo general.